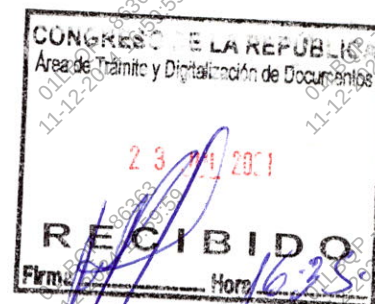




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 23 de julio de 2021

OFICIO N° 491-2021-PR

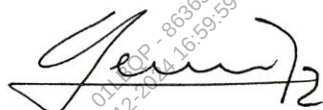
Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. —

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 068-2021, que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a culminar el otorgamiento del Bono Universal autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República


VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de Julio de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º
del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la
Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio
dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia No. 068-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO A CULMINAR EL OTORGAMIENTO DEL BONO UNIVERSAL AUTORIZADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 098-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras detectarse casos en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2021;

Que, se ha presentado el incremento persistente de casos y fallecidos que ya componen la segunda ola de transmisión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

nacional, así como la circulación de nuevas variantes identificadas hasta ahora, con mayor transmisibilidad y posible asociación a mayor probabilidad de muerte. En atención a ello, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 092-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 117-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, establece el nivel de alerta por provincia y departamento, y limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, con la finalidad de evitar la exposición de las personas y disminuir el riesgo de contagios masivos;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autorizó el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (Setecientos sesenta y 00/100 Soles), denominado "Bono Universal", a hogares beneficiarios en el ámbito urbano y rural;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR; sin embargo, debido a los problemas logísticos en el contexto del Estado de Emergencia Nacional y a la propia situación de extrema vulnerabilidad de los beneficiarios, al término del Año Fiscal 2020, quedaron pendientes de pago o cobro del citado subsidio económico hogares beneficiarios comprendidos en el mencionado padrón, conformados principalmente por personas adultas mayores de 65 años y personas con discapacidad severa, así como hogares que requieren cambios de perceptor o modalidad de pago.

Que, en consecuencia, es necesario aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, autorizando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para culminar el otorgamiento del subsidio monetario denominado Bono Universal, a aquellos hogares beneficiarios del ámbito urbano que quedaron pendientes de pago o cobro del citado subsidio económico, implementando canales efectivos para tal fin;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUERO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia No.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para otorgar el subsidio monetario denominado Bono Universal aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a aquellos hogares beneficiarios del ámbito urbano que quedaron pendientes de pago o cobro del Bono Universal, implementando mecanismos efectivos para tal fin.

Artículo 2. Otorgamiento del Subsidio Monetario Complementario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021, para adoptar las acciones necesarias a fin de otorgar el Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", el cual fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR y actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR.

Artículo 3. Financiamiento

3.1. La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos devueltos por las entidades financieras, conforme al mecanismo establecido en el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a la cuenta del Bono Universal en el Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.2. Los gastos operativos para la implementación de la presente medida, se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 4. Autorización para el uso de los saldos disponibles en las entidades financieras

4.1 Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los saldos devueltos por las entidades financieras en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, para garantizar el otorgamiento del Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”.

4.2 En caso existan recursos no utilizados luego de la implementación de la presente medida, se revierten al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

5.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos autorizados en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados a fines distintos, bajo responsabilidad.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2021, para efecto de las acciones conducentes al otorgamiento del Bono Universal autorizado por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, el cual puede cobrarse como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia No. _____

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO A CULMINAR EL OTORGAMIENTO DEL BONO UNIVERSAL AUTORIZADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 098-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

Sobre el otorgamiento del Bono Universal en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19

Se requiere autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para cumplir con el otorgamiento durante el año 2021, del subsidio monetario denominado Bono Universal, autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.

La vigencia del Decreto de Urgencia N° 098-2020 y del Decreto de Urgencia N° 122-2020-TR, culminó el 31 de diciembre de 2020, en lo que respecta al uso de los recursos del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020. En tal sentido, la autorización comprende la adopción de las acciones necesarias para pagar el subsidio monetario a aquellos hogares pendientes de pago que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR," actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR.

Sobre los recursos necesarios para el otorgamiento del Bono Universal

Se requiere habilitación para disponer de recursos para financiar el otorgamiento del Bono Universal a hogares comprendidos en el padrón de hogares beneficiarios del ámbito urbano aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR.

Dentro de los hogares pendientes de aprobación de nómina se encuentran tres grupos: (1) hogares conformados por personas adultas mayores de 65 años y personas con discapacidad severa cuyo pago no ha sido previamente autorizado en una nómina, (2) hogares cuyo pago fue autorizado en el año 2020, pero que requieren cambio de perceptor (responsable del cobro) o cambio de modalidad de pago para garantizar que puedan cobrar el subsidio económico y (3) hogares que presentaban alguna restricción para autorizar el pago y esta se ha levantado, todos los cuales requieren la emisión de nuevas nóminas de perceptores.

El presupuesto correspondiente al otorgamiento del subsidio se detalla a continuación:

Descripción del tipo de hogar	N° hogares	Costo unitario	Costo total
-------------------------------	------------	----------------	-------------

Hogares conformados por adultos mayores de 65 años y personas con discapacidad severa (sin nómina previa)	19 173	S/ 760.00	S/ 14 571 480.00
Hogares con cambio de perceptor	768	S/ 760.00	S/ 583 680.00
Hogares con cambio de modalidad de pago	1 906	S/ 760.00	S/ 1 448 560.00
Hogares que dejan de tener restricciones	33	S/ 760.00	S/ 25 080.00
Total	21 880		S/ 16 628 800.00

El pago a los hogares conformados por personas adultas mayores de 65 años y personas con discapacidad severa, originalmente asignados bajo la modalidad de "carrito pagador" a domicilio (empresas transportadoras de valores -ETV), se postergó en la medida en que no se dispone de información sobre sus domicilios actualizados, requisito necesario para asegurar el pago a domicilio a través de las ETV a los hogares beneficiarios del Bono Universal, a pesar de las acciones realizadas durante el año 2020 para la actualización respectiva, que permitieron autorizar el pago a 6 901 hogares beneficiarios bajo esta modalidad.

Cabe notar que en adelante se priorizará el otorgamiento del subsidio por la modalidad de ventanilla del Banco de la Nación, dadas las complicaciones logísticas de la modalidad de carrito pagador y la necesidad de agilizar el pago. A fin de motivar que la mayor cantidad de beneficiarios pendientes de pago acudan al banco de manera ordenada, se implementará estrategia de comunicación por SMS, redes sociales y a través de la plataforma web bfu.gob.pe, cuyo financiamiento será con cargo al Presupuesto Institucional del MTPE sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, en los casos en que los beneficiarios señalen no poder acudir a una agencia a cobrar, se coordinará con el Banco de la Nación para permitir el cobro a través de un tercero con carta poder notarial o judicial.

Asimismo, en el caso de los cambios de perceptor o cambios de modalidad de pago, es de notar que para tales procedimientos se requiere la aprobación de una nueva nómina¹.

Sobre los servicios necesarios para garantizar el otorgamiento del Bono Universal

Además de los 21 880 hogares pendientes de pago para los que se requiere la aprobación de una nómina, persiste un grupo de 357 065 beneficiarios perceptores cuya nómina fue aprobada en 2020, pero que aún no han hecho efectivo el cobro, haciendo un total de 378 945 hogares.

Como se ha mencionado, resulta importante implementar una estrategia de comunicación para orientar a estos beneficiarios durante el proceso de cobro del bono, con información oportuna y clara a través de diversos medios (SMS, plataforma web bfu.gob.pe, redes sociales). Así, se requiere financiar los gastos de comunicación a los beneficiarios que aún no han cobrado y gastos de personal vinculado a la atención de consultas, quejas y reclamos, procesamiento de datos y liquidación financiera, según el siguiente detalle:

¹ Las nóminas son aprobadas mediante Resolución Viceministerial y consignan los datos del perceptor (responsable de cobro), así como la modalidad de pago y la entidad financiera a cargo de este.

Concepto	Cantidad	Precio unitario	Importe (S/)
Servicio de mensajería SMS	378 945	0.06	22 850.00
Personal (procesamiento de data, liquidación financiera, atención de consultas y reclamos)	Global	125,800.00	125 800.00
Total			148 650.00

- El servicio de SMS es necesario para notificar de manera oportuna a los beneficiarios para que se acerquen al Banco de la Nación a cobrar. Se considera un costo por SMS de S/ 0.06, a razón de un SMS por beneficiario, de acuerdo con los costos de servicios contratados en 2020.
- Igualmente, es necesario contar con personal para (i) procesar las bases de datos para la adecuada determinación de perceptores del bono, (ii) tener un cierre ordenado y transparente de la operación de pago, elaborando reportes de pagos de los subsidios precisos, pormenorizados y consensuados con las entidades financieras, (iii) atender las consultas y reclamos presentados por ciudadanos en relación con el bono.
- No hay costos para el MTPE de la difusión de información a través de la plataforma bfu.gob.pe (administrada por el MIDIS) ni redes sociales.

Sobre la fuente de recursos para el otorgamiento del Bono Universal

El financiamiento para el otorgamiento del subsidio monetario a los 21 880 beneficiarios se realizará con cargo a los saldos disponibles devueltos por las entidades financieras que recibieron recursos en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Fuente	Detalle	Presupuesto (S/)
Banca privada	Recursos no ejecutados y devueltos por las entidades financieras privadas	14,699,920
Banco de la Nación ²	Recursos transferidos al Banco de la Nación, que no se ejecutarán por corresponder a 10 463 hogares que se extinguen por fallecimiento o domicilio en el extranjero.	7,951,880
Total		22,651,800

En relación con los gastos operativos tales como comunicación a los beneficiarios que aún no han cobrado y personal vinculado a la atención de consultas, quejas y reclamos, procesamiento de datos y liquidación financiera, estos serán financiados con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

² El monto referido al Banco de la Nación podría aumentar en la medida que se avance con la conciliación de las liquidaciones de los pagos realizados.



Sobre el cronograma de otorgamiento del Bono Universal para los hogares pendientes

Las actividades y plazo necesarios para el otorgamiento del subsidio a este grupo de beneficiarios se detallan a continuación:

Actividad	N° días calendario	Día inicio	Día fin
Elaboración y aprobación de nómina	2	1	2
Orden de pago al Banco de la Nación	2	3	4
Comunicación a beneficiarios para el cobro	3	5	7
Inicio del cobro ³		5	

II. CONTENIDO DE LA NORMA

De acuerdo con lo expuesto en la justificación, el Decreto de urgencia:

- Aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para otorgar el subsidio monetario denominado Bono Universal aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a aquellos hogares beneficiarios del ámbito urbano que quedaron pendientes de pago o cobro del Bono Universal, implementando mecanismos efectivos para tal fin.
- Autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021, para adoptar las acciones necesarias a fin de otorgar el Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", el cual fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR y actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR.
- Autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los saldos devueltos por las entidades financieras que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 098-2020 y que se encuentran disponibles a la fecha, para garantizar el otorgamiento del Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020".

³ De acuerdo con el D.U. N° 098-2020, el cobro está vigente hasta 60 días calendario luego del término de la Emergencia Sanitaria.

- Establece que los recursos no utilizados luego de la implementación de la medida revierten al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.
- Establece que los gastos operativos para garantizar el otorgamiento del Bono Universal son financiados con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos al Tesoro Público.
- Establece que el titular del pliego bajo los alcances de la presente norma es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Asimismo, que los recursos que se autoricen en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
- Establece su vigencia hasta el 30 de setiembre de 2021, para efecto de las acciones conducentes al otorgamiento del Bono Universal, el cual puede cobrarse como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El Decreto de urgencia se emite de conformidad con el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional.

a) Requisitos formales

El Decreto de urgencia tiene previsto contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministro de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.

b) Requisitos sustanciales

El Decreto de Urgencia cumple con los siguientes requisitos constitucionales:

1. Materia económica y financiera

La medida tiene contenido económico, puesto que su objeto comprende materializar el otorgamiento pendiente del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, a los hogares que quedaron pendientes de su percepción⁴, con la finalidad

⁴ Que cumplen las condiciones y/o criterios establecidos por el citado Decreto de Urgencia y están comprendidos en el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR.

de inyectar de liquidez en sus ingresos, y con ello mitigar los efectos de la pandemia y de las medidas que se han venido adoptando para contrarrestarla.

2. Excepcionalidad e imprevisibilidad

Las condiciones de excepcionalidad e imprevisibilidad que justifican la propuesta normativa se sustentan en dos situaciones fácticas que confluyen en la actualidad:

- **Una situación extraordinaria de origen que explica el otorgamiento del subsidio monetario, que aún se muestra imprevisible, y cuyos efectos no han sido mitigados en parte de la población beneficiaria del subsidio.** Nos referimos a la emergencia sanitaria declarada a causa del brote y la propagación del COVID-19 en el Perú, razón por cual el Poder Ejecutivo ha venido estableciendo diversas medidas de confinamiento, así como de mitigación y reactivación parcial de la economía. Esta situación se mantiene en la actualidad, imprevisible en los hechos tras dos oleadas y el impacto de las variantes del virus, y jurídicamente vigente con la prórroga tanto de la Emergencia Sanitaria (mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA) como del Estado de Emergencia Nacional (mediante Decreto Supremo N° 131-2021-PCM).

Esta situación, en los momentos de mayor intensidad de la pandemia y de las medidas de confinamiento para contrarrestarla, justificó *per se* el otorgamiento del subsidio monetario sobre la base del Bono Universal, autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, otorgamiento que no terminó de cumplirse durante el año 2020, quedando pendientes de cobro 8.2% de hogares beneficiarios.

En otras palabras, se encuentra pendiente de mitigar el impacto que las medidas de confinamiento causaron y han venido causando en la economía de una población particularmente vulnerable a los efectos de dichas medidas. Si bien en la actualidad las medidas de confinamiento son de menor intensidad a las iniciales, el cumplimiento parcial del otorgamiento del referido subsidio no solo demuestra que se encuentra pendiente la consecución de la finalidad de la medida estatal adoptada, sino que la población vulnerable beneficiaria que no pudo acceder a dicho subsidio económico, pese a cumplir con los requisitos normativos, ha venido asumiendo completamente los efectos pasados y posiblemente actuales (dado que la reactivación de las actividades económicas aún es parcial) de las medidas adoptadas para contrarrestar la pandemia, en su economía.

- **Una situación extraordinaria de medios, que explica el cumplimiento parcial del otorgamiento del subsidio en el año 2020, y que requiere de una acción complementaria urgente en el año 2021, para superarla y cumplir con la finalidad de la mitigación.** Nos referimos al agravamiento de las dificultades para el cobro del Bono Universal otorgado al amparo del Decreto de Urgencia N° 098-2020, debido a la extraordinaria situación de vulnerabilidad de las personas beneficiarias, especialmente mayores de 65 años y en situación de discapacidad severa (acceso limitado a medios de cobro, pues no disponen de

cuenta en una entidad financiera y, en algunos casos, tampoco disponen de un teléfono celular que les permita realizar el cobro o ser contactados para actualizar la información de sus domicilios); y a los efectos imprevisibles de la pandemia por la COVID-19 que, en 2020 y con mayor incidencia en 2021 (al dar inicio a la segunda ola de contagios), que han venido obstaculizando el establecimiento de otros medios presenciales de cobro para evitar aglomeraciones y situaciones de riesgo de contagio de COVID-19 para los beneficiarios.

En tal sentido, dado que la situación excepcional descrita impidió que un grupo de los beneficiarios en 2020 haga efectivo el cobro del Bono Universal, resulta urgente en 2021 dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera orientadas a viabilizar el cobro de dicho subsidio por la población vulnerable beneficiaria, con información oportuna y clara a través de diversos medios que, a la fecha, ya han sido adecuadamente previstos. De no hacerlo, dicha población vulnerable que se encuentra en el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020" (actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR), durante el Año Fiscal 2021, permanecerá en situación de afectación por las medidas de confinamiento adoptadas durante la emergencia sanitaria.

3. Necesidad

Considerando la vigencia del Decreto de Urgencia N° 098-2020 y del Decreto de Urgencia N° 122-2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 en lo que respecta al uso de los recursos transferidos en el marco del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020, se requiere contar con habilitación legal que faculte al MTPE a otorgar el subsidio monetario denominado Bono Universal, para culminar la entrega a aquellos hogares pendientes de pago que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", durante el Año Fiscal 2021.

Dicha autorización permitirá al MTPE aprobar la nómina de perceptores de los mencionados hogares beneficiarios y disponer que se realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina, proceso que se extenderá hasta la efectiva transferencia de recursos al Banco de la Nación, entidad financiera a cargo del servicio de pagaduría a través de pago por ventanilla.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, la cual persiste hasta la actualidad, es imprescindible dotar de recursos financieros para la subsistencia de hogares altamente vulnerables como son los conformados por personas adultas mayores de 65 años y personas con discapacidad severa. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término



abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento legislativo de aprobación que implica mayor número de estaciones (y que en el contexto actual, se dificulta aún más por la conclusión de la legislatura y el relevo parlamentario), ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo, que ha mostrado los efectos dañinos e irreparables especialmente tratándose de personas altamente vulnerables, entre ellas personas adultas mayores de 65 años y personas con discapacidad severa.

La necesidad de adoptar una medida de extraordinaria urgencia, se fundamenta no solo en mitigar efectivamente el impacto económico generado por las medidas de confinamiento adoptadas en diversos momentos de la emergencia sanitaria en la situación de hogares con personas particularmente vulnerables; sino también en resolver una situación de desigualdad generada (por la situación extraordinaria de medios, antes descrita) en el otorgamiento del subsidio a una parte de la población beneficiaria y a otra no, cumpliendo ambas con las condiciones establecidas en la normativa. Es necesario, por ende, restituir con urgencia el acceso al subsidio de la población beneficiaria identificada que aún no ha logrado acceder al mismo.

4. Transitoriedad

Se ha establecido la vigencia del Decreto de Urgencia hasta el 30 de setiembre de 2021, plazo necesario para efectuar el otorgamiento del Bono Universal a los beneficiarios que se encuentran pendientes y las acciones complementarias que aseguren el cobro por parte de estos. Asimismo, se ha previsto que los hogares beneficiarios puedan cobrar como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

5. Conexidad

La autorización para cumplir con el otorgamiento del Bono Universal, a los hogares pendientes que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR, posibilitará que dichos hogares puedan acceder en la actualidad al subsidio monetario y con ello paliar los efectos económicos negativos del aislamiento social obligatorio por la pandemia por COVID-19 que tuvieron que soportar especialmente en el año 2020.

Así mismo, la autorización para cumplir con dicho pago, utilizando mecanismos efectivos para el cobro, permitirá al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprovechar los mecanismos que ha venido desarrollando para superar los problemas logísticos derivados de la situación de extrema vulnerabilidad de los beneficiarios agravada por la misma situación de la pandemia; y con ello hacer efectivo el cobro del subsidio a todas las personas que cumplen las condiciones establecidas en la normativa



Como se puede advertir, las medidas contenidas en la propuesta normativa, cumplen con la condición de conexidad ya que están directamente relacionadas con las dos situaciones que en conjunto sustentan el carácter extraordinario y urgente de la misma.

6. Generalidad

La autorización del otorgamiento del Bono Universal a los hogares que están pendientes de su percepción, supone el cumplimiento de la finalidad pública del Decreto de Urgencia N° 098-2020, es decir, lograr que toda la población objetivo -cuya situación fue valorada como general y de interés nacional en la exposición de motivos del referido decreto de urgencia, y que ahora forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020"- reciba materialmente dicho subsidio.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta brinda marco regulatorio para hacer efectivas las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 098-2020 respecto al proceso de otorgamiento y financiamiento del "BONO UNIVERSAL" para 21 880 hogares pendientes de cobro para los que se requiere la aprobación de una nómina, cuyo importe asciende a S/ 16 628 800.00; y de 357 065 beneficiarios perceptores cuya nómina fue aprobada en 2020, pero que aún no han hecho efectivo el cobro por un importe de S/ 271 369 400,00, haciendo un total de 378 945 personas que recibirán el subsidio monetario de S/ 760 para mitigar la afectación económica resultante de la pandemia del COVID-19. Esto implica un desembolso directo a los hogares de S/ 287 998 200,00.

En ese sentido, se precisa que el financiamiento de los 357 065 beneficiarios, cuyo importe asciende a S/ 271 369 400,00 es con cargo a los recursos transferidos a las entidades financieras en el año 2020 en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020; y para los 21 880 beneficiarios que equivale a S/ 16 628 800,00, se propone su financiamiento con cargo a los saldos disponibles devueltos por las entidades financieras que recibieron recursos en el marco de dicha norma, los mismos que no han sido utilizados.

Asimismo, debe considerarse el efecto multiplicador que esta inyección de liquidez tendrá en la economía, pues los hogares destinarán el subsidio al consumo de bienes y servicios. Asumiendo como parámetros el multiplicador de consumo (1.65) y por la propensión marginal a consumir (0.77)⁵, el beneficio generado por la medida podría alcanzar hasta los S/ 475 197 031 (asumiendo que todos los hogares logran cobrar el subsidio).

Por lo expuesto, el costo de la medida asciende a un total de S/ 16 777 450.00, que incluye tanto el costo de los subsidios de 21 880 beneficiarios por S/ 16 628 800,00, que serían financiados con cargo a los saldos no ejecutados por las entidades financieras en el año 2020 en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, así como los gastos

⁵ Los coeficientes fueron obtenidos de Mario Tello (2019) "Multiplicadores básicos de la economía peruana".



operativos por S/ 148 650.00, que se financiarán con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Decreto de Urgencia no modifica ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente y tiene por objeto por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica financiera, autorizando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a otorgar el Bono Universal, a aquellos hogares beneficiarios del ámbito urbano que quedaron pendientes de pago o cobro del citado subsidio económico.



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16128

MARTES 20 DE JULIO DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 068-2021.- Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a culminar el otorgamiento del Bono Universal autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020 **1**

D.U. N° 069-2021.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos y nombramiento del personal

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 068-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO A CULMINAR EL OTORGAMIENTO DEL BONO UNIVERSAL AUTORIZADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 098-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras detectarse casos en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa

asistencial ante la emergencia sanitaria por la COVID - 19 y dicta otras disposiciones **3**

PRODUCE

R.M. N° 00201-2021-PRODUCE.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Compras a MYPERU" **10**

R.M. N° 00202-2021-PRODUCE.- Autorizan transferencia financiera a favor del PNUD, destinada a financiar la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Comercialización del Gran Mercado Belén - Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" **11**

(90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2021;

Que, se ha presentado el incremento persistente de casos y fallecidos que ya componen la segunda ola de transmisión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional; así como la circulación de nuevas variantes identificadas hasta ahora, con mayor transmisibilidad y posible asociación a mayor probabilidad de muerte. En atención a ello, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 092-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 117-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, establece el nivel de alerta por provincia y departamento, y limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las

personas, con la finalidad de evitar la exposición de las personas y disminuir el riesgo de contagios masivos;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autorizó el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (Setecientos sesenta y 00/100 Soles), denominado "Bono Universal", a hogares beneficiarios en el ámbito urbano y rural;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR; sin embargo, debido a los problemas logísticos en el contexto del Estado de Emergencia Nacional y a la propia situación de extrema vulnerabilidad de los beneficiarios, al término del Año Fiscal 2020, quedaron pendientes de pago o cobro del citado subsidio económico hogares beneficiarios comprendidos en el mencionado padrón, conformados principalmente por personas adultas mayores de 65 años y personas con discapacidad severa, así como hogares que requieren cambios de perceptor o modalidad de pago.

Que, en consecuencia, es necesario aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, autorizando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para culminar el otorgamiento del subsidio monetario denominado Bono Universal, a aquellos hogares beneficiarios del ámbito urbano que quedaron pendientes de pago o cobro del citado subsidio económico, implementando canales efectivos para tal fin;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para otorgar el subsidio monetario denominado Bono Universal aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a aquellos hogares beneficiarios del ámbito urbano que quedaron pendientes de pago o cobro del Bono Universal, implementando mecanismos efectivos para tal fin.

Artículo 2. Otorgamiento del Subsidio Monetario Complementario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021, para adoptar las acciones necesarias a fin de otorgar el Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", el cual fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR y actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR.

Artículo 3. Financiamiento

3.1. La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos devueltos por las entidades financieras, conforme al mecanismo establecido en el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales

extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a la cuenta del Bono Universal en el Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.2. Los gastos operativos para la implementación de la presente medida, se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Autorización para el uso de los saldos disponibles en las entidades financieras

4.1 Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los saldos devueltos por las entidades financieras en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, para garantizar el otorgamiento del Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020".

4.2 En caso existan recursos no utilizados luego de la implementación de la presente medida, se revierten al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

5.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos autorizados en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados a fines distintos, bajo responsabilidad.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2021, para efecto de las acciones conducentes al otorgamiento del Bono Universal autorizado por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, el cual puede cobrarse como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1974966-1